



JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00633

Tel (809) 738-2161 27

1986-87
Certificación número 5

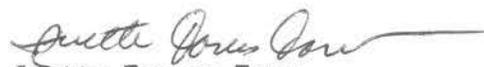
Yo, Marcos José Laborde Maristany, Secretario Ejecutivo de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión del lunes, 8 de septiembre de 1986, aprobó dar por recibido el informe presentado ante la Honorable Junta por la Decana Académica, Prof. Ivette Torres Toro, titulado "Informe sobre normas existentes para la adjudicación de cursos en el programa de verano a profesores en el sistema de la Universidad de Puerto Rico y en el Colegio Universitario de Cayey".

Y, para que así conste y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación en Cayey, Puerto Rico, el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.


Marcos José Laborde Maristany
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.


Ivette Torres Toro
Rectora Interina



*Esto debe estar archivado con la
Certificación correspondiente.*

INFORME SOBRE NORMAS EXISTENTES PARA LA ADJUDICACION DE CURSOS EN EL País
PROGRAMA DE VERANO A PROFESORES EN EL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO
RICO Y EN EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY

La Honorable Junta Académica en su reunión del 29 de mayo de 1986 solicitó a la Decana de Asuntos Académicos que estudiara las reglamentaciones vigentes en torno a la adjudicación de cursos a profesores para enseñar en la sesión de verano. Como resultado se llevó a cabo una investigación al respecto, a nivel de nuestro Colegio y del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Se procede a continuación a ofrecer los hallazgos de este estudio.

1. Documentación en torno a procedimientos

Como único documento legal que dispone la práctica actual en torno a la participación en la sesión de verano a nivel de Sistema debemos remitirnos al Artículo 69.8 del Reglamento General de la U.P.R. de 1981, que dispone la participación en la sesión de verano a saber:

"Los profesores que durante el año académico o fiscal desempeñen tareas administrativas retribuidas no serán elegibles para participar en la sesión de verano con paga adicional, excepto en los casos en que no haya profesor alguno disponible. Cualquier excepción a esta regla deberá ser evaluada y aprobada por la Junta Administrativa correspondiente, a propuesta del Rector. El Presidente evaluará y aprobará cualquier excepción que surja en las unidades institucionales bajo su jurisdicción, a propuesta del Director."

como cuerpo

Previo a este documento, la Junta Universitaria emite en 1975 la Certificación 75-7, en torno a la Política Institucional para la sesión de Verano de 1975. En la misma se señala que: "En la selección del profesorado se deben establecer, en los departamentos correspondientes, criterios de equidad y de rotación, de modo que el mayor número de profesores tenga la oportunidad de enseñar, distribuyéndose la compensación por los cursos, en lo posible entre los profesores, con preferencia al personal docente con tareas administrativas." (Inciso 8) Esta Certificación fue atendida por el CES en sus Certificaciones 85 y 93 del 1974-75.

75-9
1975
1974

Lo indicado en torno a dar "preferencia al personal docente con tareas administrativas" al adjudicar los cursos de verano quedará revisado en lo dispuesto por el Artículo 69.8 del Reglamento General, previamente aludido. (Veáse Anexos 1 y 2).

No obstante, se apuntan otros criterios que se encuentran reiterados en diversas comunicaciones en que se estipulan las normas de selección del profesorado para enseñar verano a través del Sistema de la UPR. Entre éstos se destaca la Circular Núm. 80, 85-86 del Rector de la UPR, Recinto Río Piedras la que en su parte V sostiene dos principios básicos para establecer estos criterios: *en los siguientes:*

- (1) la flexibilidad para la selección de los profesores con la mejor preparación académica
- (2) criterios que promuevan el interés institucional de asegurar la mayor calidad académica (Veáse Anejo 3)

En el Colegio Universitario de Cayey contamos con una serie de

memorandos que desde el 1974 se han circulado sobre este particular, a saber:

- 1) Memorando (31 de mayo de 1974) A : Profesores Cursos de Verano
DE : José I. Soto, Director de División Extensión
RE : Asignación de Cursos
- 2) Memorando (6 de abril de 1976) A: Directores Departamentos y Profesores
DE: José I. Soto, Director de División Extensión
RE: Información sobre oportunidades de trabajo sesión de verano.
- 3) Memorando (Verano 1977) A: Oficiales CUC que habrán de intervenir en Programa Verano 1977.
DE: José I. Soto, Director de División Extensión
RE: Información e Instrucciones Programa de Verano
- 4) Memorando (2 de mayo 1978) A: Directores Deptos. Académicos
DE: Víctor M. Madera, Director División de Extensión
RE: Lista de Cursos a ofrecerse Verano 1978

(Ofrece orden prioridad para asignación de cursos a profesores. Aparece Tabla de Prioridades por primera vez)

- 5) Memorando (21 nov. 1979) A: Directores de Departamento
DE: Ronald Flores, Ayudante Académico
RE: Normas Programación Especial Programa Verano
(Inciso 4, Ref. Selección Profesorado)
- 6) Memorando (16 marzo 1979) A: Comunidad Colegial
DE: Antonio Ramos Mateo, Director División Extensión
RE: PROGRAMA DE VERANO

(No hace referencia a criterios para selección de profesores)

que dictarán cursos sesión de Verano. En Hoja de Solicitud para dictar cursos alude a criterios de rotación y necesidad y recursos de la institución.)

- 7) Trámite (16 enero 1980) A: Directores Departamento
DE: Ronald Flores, Ayudante Académico
RE: Recomendaciones para las normas a seguir sesión de verano.

- 8) Memorando (15 de marzo 1982) A: Directores de Depto.
DE: Sra. Rosa L. Aponte, Directora Div. Extensión
RE: Notificación
Profesores que interesen Dictar cursos Programa Verano.

(Ofrece Tabla de Prioridades solamente)

- 9) Memorando (7 de abril 1983) A: Directores Departamentos
DE: Antonio Ramos Mateo, Director División Extensión
RE: Notificación Profesores que interesan dictar cursos Programa de Verano

(Ofrece Tabla Prioridades solamente). Comunicación idéntica al Memo Sra. Aponte 15 de marzo 1982.

- 10) Memorando (11 feb. 1985) A: Directores Departamento
DE: Rafael Alamo, Director de Extensión
RE: Tabla de prioridades para determinar profesores que dictarán cursos en la Sesión de Verano.

(Ofrece Tabla Prioridades solamente)

- 11) Memorando (8 marzo 1985) A: Directores de Departamento
DE: Rafael Alamo, Director Div. Extensión
RE: Tabla Prioridades para determinar profesores que dictarán cursos sesión de verano.

(Ofrece Tabla prioridades solamente) Comunicación idéntica a su memo 11 febrero 1984.

Estas comunicaciones están disponibles en el Decanato de Asuntos Académicos.

ANALISIS

Entre estas directrices, las tres primeras del Dr. José I. Soto, señalan como criterios para la selección de profesores las siguientes condiciones: rotación, equidad, preparación académica, rango, antigüedad del profesor.

En los tres memorandos se enfatiza la atención al sistema de rotación como primera consideración; y las otras consideraciones como criterios para decidir casos específicos.

Este mismo sistema de rotación se recomienda como criterio en el Memorando del Sr. Víctor Madera de 1978 donde se refleja su principio en una "Tabla de Prioridades".

Para los dos veranos subsiguientes (1979 y 1980) el entonces Ayudante a cargo de Asuntos Académicos, Dr. Ronald C. Flores emite unas normas para la Sesión de Verano en forma de borrador, para ser estudiado por los Directores de Departamento. Sugiere se redacte un documento para ser sometido a la Junta Académica. Entre estas normas se destacan los criterios de equidad y rotación utilizando el sistema de prioridades establecido por Víctor Madera en su tabla de 1978.

Las comunicaciones posteriores hasta el año 1985 se basan estrictamente en la escueta "Tabla de Prioridades" en el orden en que se describen arriba. No se menciona, sin embargo, en ninguna de éstas los otros criterios académicos a considerarse, como lo hiciera el Dr. Soto y el Dr. Flores en sus recomendaciones.

Interesa destacar aquí que los únicos documentos institucionales emitidos en el Colegio Universitario de Cayey que nos han servido de guía

para establecer procedimientos en torno a esta práctica son estos memorandos que se originan en la División de Extensión a modo de directrices generales o señalamientos hechos por el Director. Estas no se elevan a nivel de Junta Colegial o Académica ni adquieren por otro medio status de certificación.

2. Prácticas establecidas por uso y costumbre

A. En el Sistema UPR:

Buscando una referencia ulterior que pudiera servirnos de guía para evaluar los procedimientos adoptados tradicionalmente por los Departamentos de nuestro Colegio se solicitó a los Decanos Académicos de las distintas unidades del Sistema de la UPR información sobre las normas vigentes que reglamentan esta práctica en sus Facultades.

Todos se remitieron al Reglamento como base legal y algunos a la Certificación 75-7 de la Junta Universitaria en sus partes aún vigentes.

Todos, sin embargo, señalaron que sus Facultades se regían principalmente por normas establecidas por uso y costumbre y que éstas variaban de acuerdo a la naturaleza y/o exigencias de los Departamentos individuales. Estas comunicaciones están disponibles en el Decanato de Asuntos Académicos.

Aún así, tanto en la Certificación ⁷Junta Universitaria 75-7, como en la Circular 80-~~(85-86)~~ del Rector de la UPR, como en el uso y costumbre a nivel de sistema se reiteran los principios de Equidad, Rotación, antigüedad del profesor, rango y preparación académica como criterios esenciales.

B. En el CUC

Se le pidió a los directores de los diferentes departamentos académicos que describieran el proceso que se utiliza en su departamento para seleccionar los profesores que enseñan los cursos durante la sesión de verano. Las respuestas fueron variadas.

El Departamento de Administración de Empresas cuantifica los criterios que utiliza. Los criterios se basan en si ha enseñado o no cursos en las sesiones de verano anteriores y los semestres de cursos regular anterior a la sesión de verano. Los otros criterios incluyen años de servicio, servicios prestados ad-honorem, la capacidad que tiene el profesor para enseñar el curso dado su preparación académica y los conocimientos del contenido del curso.

El Departamento de Biología toma en consideración si el profesor ha enseñado el verano anterior. En este departamento se distingue entre cursos avanzados y cursos elementales. Si hubiese varios profesores disponibles, entonces se toma en cuenta la preparación académica, el rango, la antigüedad y su disponibilidad para enseñar el curso. En todos casos el director de departamento utilizará su juicio para asignar el profesor que mejor pueda cumplir con los objetivos del departamento.

El Departamento de Ciencias Sociales hace un recuento histórico de los criterios que han utilizado y el trabajo que hizo el Comité Departamental para desarrollar una política en torno a la adjudicación de los cursos en los veranos. Según la práctica establecida se considera como factor de selección (1) las compensaciones del verano anterior y las habidas en el año académico

regular, (2) la preparación en la materia y (3) la disponibilidad del profesor. El departamento sugiere establecer una serie de criterios específicos como norma de selección en el futuro.

El Departamento de Educación Física utiliza los profesor de mayor rango rotativamente y si el curso está de acuerdo a su especialidad. Un profesor de menor rango será asignado a enseñar un curso de verano si suple las necesidades del departamento.

El Departamento de Estudios Hispánicos utiliza cuatro factores fundamentales para asignar los cursos de verano, estos son: (1) antigüedad, (2) rango académico, (3) grado, y (4) veranos enseñados durante los últimos seis años. Cada uno de los primeros tres criterios conllevan puntuaciones que van desde uno a cuatro puntos. La suma de los puntos en las categorías antes descritas es un máximo de 12.

A la suma de los puntos acumulados en las categorías del 1 al 3 se le restan el número de veranos enseñados durante los últimos seis años. Utilizando los puntos obtenidos se asignan los cursos de verano. No cualifican para enseñar verano los profesores en puestos administrativos y los profesores con menos de dos años en el departamento.

El Departamento de Humanidades informa que no existe norma escrita alguna y que para adjudicar cursos se han seguido criterios diversos según tiempo y circunstancias aunque en cierto modo se sigue una escala rotativa.

El Departamento de Inglés agrupa sus profesores en cinco categorías. Tres de estas clasifican la facultad según las

compensaciones habidas en los semestres anteriores. La cuarta categoría corresponde a la dirección del departamento y la otra al que haya disfrutado la licencia sabática. Una vez establecido cuales son las personas en cada categoría, entonces se da prioridad a los profesores con permanencia, rango mayor, y si es necesario, el mayor número de años de servicio. Si hubiere que adjudicar una segunda compensación, se le da prioridad a los profesores con permanencia y mayor rango. El listado es público. Si hubiese un curso de verano con un solo profesor cualificado para enseñarlo, el director de departamento puede violentar el orden.

El Departamento de Matemática Física asigna puntos de acuerdo al número de créditos y la sesión dónde se enseñan cursos por compensación. A cada profesor se le suman los puntos que ha acumulado por los cursos por compensación que enseñó tanto en el verano anterior como en los semestres académicos del año regular. Se ordenan los profesores comenzando con el que tiene puntuación menor. Los cursos se asignan comenzando con el profesor que tenga la menor puntuación.

El Departamento de Pedagogía indicó que para este verano que pasó se tomó en cuenta la persona capacitada para enseñar el curso, su rango y años de servicio. En años anteriores, se orientaban por los normas de uso y costumbre: antigüedad, rango, disponibilidad.

El Departamento de Química utiliza la tabla que envió la División de Extensión en 1985 la cual indica las prioridades que se deben tomar en cuenta para asignar los cursos de verano. Antes de asignar los cursos, los profesores han indicado su orden de preferencia

de entre los cursos disponibles. Los cursos se asignan de acuerdo a su orden de prioridad y sus preferencias.

Resumiendo, al tabular toda la información que sometieron los departamentos, se encontró que aunque no de forma absoluta, existen criterios que son comunes a la mayoría de los departamentos. Estos criterios comunes son: el rango, la antigüedad, preparación en el área del curso, disponibilidad para dar curso durante el año, las compensaciones habidas durante el año lectivo y las compensaciones de veranos anteriores. (Veáse Anejo 4)

Otros criterios no tan comunes que utilizan algunos departamentos son el grado académico del profesor, permanencia y otros criterios particulares.

Algunos directores de departamento expresan que tienen dificultad en asignar las compensaciones de los cursos del semestre porque los profesores señalan que les priva la oportunidad de tener prioridad para enseñar durante el verano.

PROPUESTA:

Dada la diversidad de cursos y las diferentes necesidades entre los varios departamentos académicos, ya sea por la población a quien sirven o por los diferentes programas que ofrecen dentro de su bachillerato, entiendo se debe permitir el que cada departamento establezca criterios para seleccionar los profesores que enseñarán durante la sesión de verano.

Partiendo de la disponibilidad del profesor y de que su preparación sea compatible con los cursos a ofrecerse, los criterios deben ser lo suficientemente amplios para que pueda participar el mayor número de profesores. Se debe establecer un plan equitativo de rotación. En los casos en que más de un profesor cualifique para enseñar un mismo curso deberá tomarse en consideración el rango, la antigüedad en el Sistema y el grado académico, en ese orden, para asignar el curso.

Como norma general, no debe de otorgarse en el verano más de tres créditos a un solo profesor a menos que ésto sea necesario para beneficio del programa de estudio que ofrece el departamento.

Dentro de ese marco, cada departamento elaborará su sistema de prioridades para adjudicar los cursos de verano entre sus profesores. Esta recomendación responde al reconocimiento de que cada departamento posee un perfil de profesores particular con respecto a rango, antigüedad, grado académico, etc. y debe, poder asignar pesos o ponderar estas variables en consonancia con su perfil.

Este sistema se elaborará, basándose en aquellas prácticas establecidas por su uso y costumbre que se hayan probado aceptables, justas y convenientes, y manteniendo una relación razonable con las normas adoptadas en el Sistema (Veáse Anexos). Los directores de departamento y su Comité de Personal (u otro comité designado para este propósito) deberán elaborar los criterios a seguirse. A su vez estos criterios deberán ser ratificados en reunión departamental por el departamento en pleno por un mínimo de la mayoría numérica de sus profesores a tarea completa.

Para enmendarse estos criterios deben someterse a los mismos procedimientos.

REGLAMENTO GENERAL
U.P.P.-pp. 102, 105

Sección 67.2.4 – Enseñanza de las técnicas de investigación científica
Contribuir a una mejor enseñanza de las técnicas de investigación científica.

Sección 67.3 – Personal docente bibliotecario

Corresponderá especialmente al personal docente bibliotecario, lo siguiente:

Sección 67.3.1 – Desarrollo de servicios bibliotecarios en apoyo de programas académicos

Desarrollar servicios, programas y colecciones bibliográficas y audiovisuales que reflejen las tendencias curriculares del momento y que sirvan de apoyo a los programas académicos de su unidad institucional, colaborando con las distintas facultades para tales propósitos.

Sección 67.3.2 – Materiales bibliográficos y audiovisuales

Seleccionar, adquirir, mantener y servir materiales bibliográficos, audiovisuales y de información que cubran las distintas áreas del saber.

Sección 67.3.3 – Ayuda a usuarios

Ayudar, orientar e instruir a los usuarios en la búsqueda y utilización de los recursos bibliotecarios.

ARTICULO 68 – LA TAREA DOCENTE

Sección 68.1 – Horas semanales

La tarea docente regular exige completa dedicación al servicio universitario durante treinta y siete horas y media (37 1/2) por semana.

Sección 68.2 – Asignación de tareas

La asignación de tareas a los profesores estará a cargo del director de cada departamento, en consulta con el profesor mismo y con la aprobación del Decano de la facultad, del Director-Decano o del Director de la Escuela.

Sección 68.3 – Equivalencias por funciones administrativas y otras tareas

A los miembros del personal docente a quienes se asignen funciones administrativas, o que lleven a cabo tareas especiales de creación, servicio, investigación u otras tareas análogas, se les asignarán equivalencias por estas tareas, de forma tal que se complete la tarea docente requerida. Los profesores rendirán un informe de la labor realizada a la autoridad correspondiente.

o cualquier otro recinto donde existan necesidades particulares de servicio universitario. Las variaciones deberán ser aprobadas por la Junta Universitaria.

Sección 69.7 – Supervisión sobre cumplimiento de horarios

Corresponderá especialmente al director de departamento y al Decano supervisar al personal docente en cuanto al cumplimiento riguroso con lo establecido en las Secciones 69.1 a la 69.5.

Sección 69.8 – Participación en la sesión de verano

Los profesores que durante el año académico o fiscal desempeñen tareas administrativas retribuidas no serán elegibles para participar en la sesión de verano con paga adicional, excepto en los casos en que no haya profesor alguno disponible. Cualquier excepción a esta regla deberá ser evaluada y aprobada por la Junta Administrativa correspondiente, a propuesta del Rector. El Presidente evaluará y aprobará cualquier excepción que surja en las unidades institucionales bajo su jurisdicción, a propuesta del Director.

Sección 69.9 – Trabajo complementario para completar tarea regular

De ser necesario por reducción en la matrícula o por la eliminación de cursos, el director del departamento, con la aprobación del Decano, Director o Director-Decano, y previa consulta con el profesor afectado, le asignará al profesor trabajo para completar su tarea docente regular en los cursos nocturnos o de extramuros u otras tareas académicas o administrativas. Una vez asignada la tarea, si el profesor rehusare aceptar esa asignación, se le hará la correspondiente reducción en sueldo.

Sección 69.10 – Discrepancias sobre asignación de tareas

En caso de surgir discrepancias entre un profesor y su director de departamento respecto a la asignación de su tarea académica, el profesor podrá apelar al Decano de la facultad, o al funcionario correspondiente en el caso de las unidades autónomas, quien resolverá el caso en no más de quince (15) días. Mientras la apelación está en curso, el profesor atenderá la tarea académica que le sea asignada provisionalmente por el Decano.

Sección 69.11 – Compensación adicional

La concesión de una compensación adicional debe justificarse y debe ser recomendada por los decanos correspondientes y aprobada por el Rector. Sólo en casos excepcionales se concederán dos (2) compensaciones adicionales simultáneas y éstas deberán ser evaluadas

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Junta Universitaria

Secretaría

CERTIFICACION NUMERO 75-7

EXPEDIDA EL 13 DE FEBRERO DE 1975

Yo, Carmelo Delgado Cintrón, Secretario de la Junta Universitaria,
por el presente medio,

CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en la reunión extraordinaria
celebrada el 12 de febrero de 1975 acordó unánimemente aprobar la
siguiente resolución:

POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA SESION DE VERANO DE 1975

- (1) La Junta Universitaria reitera su propósito de que se ofrezca la Sesión de Verano en 1975, conforme a la tradición de servicio de la Universidad de Puerto Rico.
- (2) Considera la Junta Universitaria que esta Sesión debe ser de máximo provecho para los estudiantes, para los profesores y para la comunidad en general dentro de los límites presupuestarios existentes.
- (3) Este provecho se alcanzará si se reforma la Sesión de Verano en su orientación, organización y duración, a fin de que responda eficazmente a las necesidades estudiantiles e institucionales y al mejor aprovechamiento de los recursos existentes en especial en estos momentos de estrechez fiscal y en concordancia con las normas de austeridad económica aprobadas por esta Junta.
- (4) Considera la Junta Universitaria que la Sesión de Verano debe cumplir con finalidades académicas particulares que:
 - (a) Faciliten y enriquezcan el desarrollo de la carrera universitaria.
 - (b) Promuevan la capacitación profesional en la docencia y el servicio público.

- (c) Ofrezcan la necesaria continuidad a las actividades especiales de adiestramiento e investigación.
- (5) Conforme a esta orientación fundamental, se atenderá la demanda por cursos de verano de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
 - (a) Los candidatos a graduación en verano y diciembre y el próximo mayo.
 - (b) Los servidores públicos o personal de instituciones educativas que necesiten mejorarse profesionalmente.
 - (c) Los estudiantes a quienes se les requiere continuidad en los estudios para retener la asistencia económica que reciben.
 - (d) Los estudiantes que participan en programas especiales que se hayan proyectado con otras instituciones educativas que así lo requieran.
- (6) Una vez cumplidas las prioridades antes señaladas y de permitirlo los recursos disponibles, se atenderán a los estudiantes que deseen adelantar sus estudios y a aquellos estudiantes que necesitan compensar sus deficiencias y puedan aducir razones justificadas.
- (7) La Junta Universitaria expresa su honda preocupación por el número extraordinario de bajas en cursos, que ocurren en el año regular y que ocasionan crecidos gastos a la institución. Considera que, salvo en casos muy justificados, no debe utilizarse la Sesión de Verano para compensar las deficiencias de aprovechamiento académico que reflejan estas bajas.
- (8) En la selección del profesorado se deben establecer, en los departamentos correspondientes, criterios de equidad y de rotación, de modo que el mayor número de profesores tenga la oportunidad de enseñar, distribuyéndose la compensación por los cursos, en lo posible entre los profesores, con preferencia al personal docente con tareas administrativas.

La Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico adopta el siguiente calendario académico para la Sesión de Verano de 1975. Este calendario provee veintitres (23) días

lectivos con dos horas diarias de tarea académica durante cinco días de la semana para un curso de tres (3) créditos. El período para radicar solicitudes de admisión, transferencia, readmisión, traslado y matrícula será determinado por cada recinto.

CALENDARIO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
SESION DE VERANO DE 1975

*	Ultimo día para radicar solicitud de admisión, transferencia, readmisión y traslado para la Sesión de Verano
*	Matrícula
Junio 13 (viernes)	Comienzan las clases
Junio 30 (lunes)	Ultimo día para bajas
Julio 4 (viernes)	Día Feriado - Independencia de los Estados Unidos de América
Julio 16 (miércoles)	Ultimo día de clases
Julio 17 (jueves)	Día Feriado - Natalicio de Luis Muñoz Rivera
Julio 18-19 (viernes y sábado)	Exámenes Finales

* A determinarse por cada recinto.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de febrero de 1975.

Carmelo Delgado Cintrón
Carmelo Delgado Cintrón
Secretario

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

1974-75
Certificación número 85

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión extraordinaria del miércoles, 23 de abril de 1975, consideró la Política Institucional para la Sesión de Verano de 1975, contenida en la certificación 75-7 de la Junta Universitaria. Luego de analizar este documento y de escuchar al Presidente y a los Rectores sobre este extremo el Consejo resuelve que:

1. Las disposiciones relativas a la extensión de la sesión de verano implican, entre otras, que no podrán ofrecerse cursos de seis créditos o cursos compendiados. Ello constituye un cambio a la práctica acostumbrada en años pasados. El Consejo aprueba esta medida por las razones académicas que han sido traídas a su atención.
2. En base a la información recibida, entiende que los ofrecimientos de verano no se han de afectar significativamente en el sistema en lo que se refiere al número de estudiantes y a la variedad de las ofertas educativas aun cuando en algunas unidades sea menester reducir estas últimas.
3. Se ratifican las prioridades adoptadas para determinar los criterios de elegibilidad de los estudiantes que desean tomar verano.
4. Se ratifican los principios enunciados en el Apartado 8 de la mencionada certificación en cuanto a los criterios para la selección del personal docente que ha de servir en la sesión de verano.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy, día 23 de abril de 1975.


Luis E. González Vales
Secretario Ejecutivo

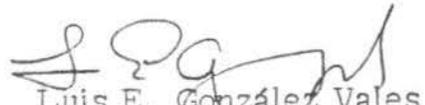
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

1974-75
Certificación número 93

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO -----:

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión extraordinaria del martes, 20 de mayo de 1975 consideró las recomendaciones de la Junta Universitaria, contenidas en su certificación 75-15 relativas a los ofrecimientos del Verano de 1975. De conformidad con las recomendaciones de la Junta, se acuerda por este Consejo dejar sin efecto el apartado I de su certificación 85 (1974-75) para el Verano de 1975 únicamente.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy 21 de mayo de 1975.


Luis E. González Vales
Secretario Ejecutivo

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

1974-75
Certificación número 85

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión extraordinaria del miércoles, 23 de abril de 1975, consideró la Política Institucional para la Sesión de Verano de 1975, contenida en la certificación 75-7 de la Junta Universitaria. Luego de analizar este documento y de escuchar al Presidente y a los Rectores sobre este extremo el Consejo resuelve que:

1. Las disposiciones relativas a la extensión de la sesión de verano implican, entre otras, que no podrán ofrecerse cursos de seis créditos o cursos compendiados. Ello constituye un cambio a la práctica acostumbrada en años pasados. El Consejo aprueba esta medida por las razones académicas que han sido traídas a su atención.
2. En base a la información recibida, entiende que los ofrecimientos de verano no se han de afectar significativamente en el sistema en lo que se refiere al número de estudiantes y a la variedad de las ofertas educativas aun cuando en algunas unidades sea menester reducir estas últimas.
3. Se ratifican las prioridades adoptadas para determinar los criterios de elegibilidad de los estudiantes que desean tomar verano.
4. Se ratifican los principios enunciados en el Apartado 8 de la mencionada certificación en cuanto a los criterios para la selección del personal docente que ha de servir en la sesión de verano.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy, día 23 de abril de 1975.


Luis E. González Vales
Secretario Ejecutivo



OFICINA DEL RECTOR

RECIBIDO

1986 APR 26 12:55

RÍO PIEDRAS, PUERTO RICO

2 de abril de 1986

CIRCULAR NUM. 80, AÑO 1985-86

A LOS SEÑORES DECANOS Y DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ASUNTO: NORMAS PARA LA SESIÓN DE VERANO DE 1986

I. Introducción

Los cursos que se ofrecen en el Recinto de Río Piedras son enmarcados a la luz de las necesidades académicas de nuestros estudiantes y los recursos humanos, físicos y presupuestarios que dispone la Institución. Es por esta razón que el Recinto ofrece la Sesión de Verano con el propósito fundamental de facilitar a nuestros estudiantes la conclusión de sus estudios universitarios. El establecimiento de prioridades claras en la oferta de Verano facilita atender esa y otras necesidades estudiantiles urgentes.

II. Prioridades para la Sesión de Verano

A. Oferta Académica

Las siguientes prioridades deberán seguirse, en estricto orden, a los fines de determinar los cursos que cada unidad ofrecerá durante la Sesión de Verano:

1. Cursos que sean requisitos para los candidatos a graduación en el Verano de 1986.
2. Cursos que sean requisitos o prerrequisitos para candidatos a graduación en diciembre de 1986.
3. Cursos necesarios para el mejoramiento profesional de servidores públicos o personal de instituciones educativas.
4. Actividades de mejoramiento profesional del personal universitario sin crédito académico.

Cada unidad condicionará los cursos de Verano dentro del marco presupuestario, similar al Verano anterior, y tomará como referencia la Circular 60 (85-86) de la Oficina del Rector y la Certificación Núm. 85 (1974-75) del Consejo de Educación Superior. La misma establece que en la Sesión de Verano no se ofrecerán cursos compendiosos o autorización para que los estudiantes tomen dichos cursos en otras universidades.

III. Prioridades para la Población Estudiantil:

A. Las solicitudes de estudiantes que interesen tomar cursos durante la Sesión de Verano deberán atenderse conforme al siguiente orden de prioridades:

1. Candidatos a graduación en Verano de 1986
2. Candidatos a graduación en diciembre de 1986
3. Estudiantes que necesiten tomar cursos requisitos para admisión a una facultad o programa graduado
4. Maestros u otros profesionales que necesitan completar requisitos de certificación
5. Mejoramiento profesional del personal universitario

Una vez que se haya atendido a los estudiantes según las prioridades mencionadas y conforme a los cursos que se mencionan en las prioridades de oferta académica, se atenderán las peticiones de los estudiantes que interesen adelantar sus estudios en la medida que haya cabida.

IV. Secciones Múltiples

1. Se debe procurar que éstas no se ofrezcan simultáneamente, y que
2. no confluyan con cursos de otros departamentos de su unidad.

Los cursos deberán ofrecerse durante el horario administrativo para disminuir el costo de energía eléctrica, vigilancia, limpieza, etc. sin menoscabar las necesidades académicas de aquellas unidades que durante el año académico tengan una población estudiantil nocturna en programas conducentes a un grado académico. A éstas se les podrá autorizar y considerar cursos fuera de este horario, de las mismas estar debidamente justificadas.

V. Selección del Profesorado para Enseñar en la Sesión de Verano

A. Los criterios académicos que establezcan las Facultades y Escuelas deberán ser lo suficientemente flexibles para permitir la selección de los profesores con mejor preparación académica para ofrecer los cursos de Verano. Los criterios establecidos deberán promover el interés institucional de asegurar la mejor calidad académica en el ofrecimiento. Para el reclutamiento y selección final de los profesores, se podrá tomar en consideración, entre otros, los criterios de preparación académica y rango del personal docente regular. Al asignar la tarea de Verano, las Facultades o Escuelas, en atención al principio de equidad, podrán establecer en aquellos casos que así lo ameriten, un sistema de rotación entre los profesores que cuenten con las cualificaciones para atender la tarea académica de Verano.

B. Los profesores que ocupan puestos administrativos se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo V, Artículo 69, Sección 69.8 del Reglamento General de la Universidad. La disposición indica que:

"Los profesores que durante el año académico o fiscal desempeñen tareas administrativas retribuidas no serán elegibles para participar en la Sesión de Verano con paga adicional, excepto en los casos en que no haya profesor alguno disponible." De ocurrir esta situación excepcional se podrá autorizar la retribución correspondiente cuando el horario del curso o parte de éste no conflija con el horario regular del profesor. La Junta Administrativa deberá evaluar y aprobar cualquier excepción a esta regla previo al inicio de las labores de la Sesión de Verano.

C. Aquellos profesores que han trabajado en el Recinto bajo contrato de servicios, nombramiento temporero o sustituto durante el año académico, podrán reclutarse para enseñar durante el Verano únicamente cuando no haya profesores permanentes o probatorios disponibles ofreciendo evidencia que sustancie esta situación, o si tal arreglo es requerido para garantizar la calidad de un curso a tono con lo dispuesto en el Inciso A. En estos casos, se tramitará un contrato adicional de servicios por el periodo de Verano.

D. Si se contempla la contratación de algún profesor visitante dentro del presupuesto del Verano, debe seguirse el mismo procedimiento

que se utiliza en los semestres regulares y garantizando previamente que el curso a enseñarse cumple con las guías que se siguen con los cursos que se ofrecen en la Facultad.

VI. Pago de Compensaciones a los Profesores

A. El profesor que enseñe un curso de tres (3) créditos durante la Sesión de Verano será retribuido en 1.5 veces el sueldo regular mensual que devengue al comienzo de dicha Sesión. En cursos de menos o más de tres créditos la retribución se hará a base del equivalente a medio sueldo mensual por cada crédito que enseñe. En ningún caso la compensación que reciba el profesor excederá del equivalente a tres (3) sueldos regulares mensuales.

B. Para el cómputo de las compensaciones se utilizará la escala de sueldo del personal docente vigente aplicable a la unidad a la cual el profesor prestará sus servicios y se tomará en consideración la preparación académica, rango y años de servicio de éste.

C. El personal docente asignado a tarea de investigación a jornada completa durante el verano y cuyos haberes provengan de fondos externos podrá recibir hasta un máximo de 3/9 partes de su sueldo regular anual por escala si así lo dispone el donativo y si la duración de la gestión de investigación no fuere menor de seis (6) semanas a jornada completa.

D. En el caso excepcional en que se autorice una compensación adicional por enseñar a personal docente administrativo recibirá la compensación que le corresponda de acuerdo a la escala de personal docente regular.

E. Aquellos profesores con nombramiento de conferenciantes que estén adscritos a alguna facultad, se retribuirán de acuerdo a la escala general vigente para el personal docente, con excepción de las Escuelas de Derecho, Planificación y Arquitectura, tomando en consideración la preparación y los años de servicio docente de éstos.

F. Contratos de personal con doctorado: Los profesores que no formen parte del claustro regular y que se autoricen a enseñar durante el Verano, se retribuirán de acuerdo al mínimo de la escala vigente aplicable a la unidad a la cual prestará sus servicios. Los que tengan doctorado se reclutarán como Catedráticos Auxiliares y los que tengan maestría, como Instructores.

VII. Procedimiento de Evaluación de Propuestas

A. Los señores Decanos y Directores de unidades académicas someterán las propuestas de cursos finales para el Verano con original y copia a la Decana de Administración, copia a la Oficina de la Decana de Asuntos Académicos en o antes del martes 22 de abril. Las propuestas se presentarán en el formulario que les remitirá oportunamente la Decana de Administración.

B. Un Comité, constituido por la Decana de Asuntos Académicos, la Decana de Administración y el Registrador, analizarán las propuestas y someterán sus recomendaciones al Rector en o antes del martes 13 de mayo de 1986.

Recabo de todos la mayor cooperación a los fines de que, dentro del rigor que nos impone la austeridad fiscal, podamos satisfacer las necesidades más apremiantes con el mayor beneficio para nuestros estudiantes.

Cordialmente,

Juan R. Fernández
Rector

nr

CRITERIOS UTILIZADOS POR LOS DEPARTAMENTOS
DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY PARA LA ASIGNACION DE CURSOS DE VERANO

ANEJO #4

	RANGO	ANTIGUEDAD	GRADO ACADÉMICO DEL PROFESOR	PERMANENCIA	COMPENSACIONES VERANOS ANTERIORES	COMPENSACIONES AÑO ACADÉMICO	PREPARACION EN LA MATERIA	DISPONIBILIDAD	RAZONES PARTICULARES	FORMULA MATEMÁTICA
ADM. DE EMP.		X			X	X	X		X	X
BIOLOGIA	X	X	X		X		X	X		
CS. SOCIALES					X	X	X	X		
EDUC. FIS.	X				X		X	X		
ESPAÑOL	X	X	X		X					X
INGLES	X	X		X	X		X			
HUMANIDADES					X		X	X		
MATE-FISI					X	X				X
PEDAGOGIA	X	X			X	X				
QUIMICA					X	X		X		